

LEYES

AUTORIZAN AL PODER EJECUTIVO PARA ABRIR UN CREDITO SUPLE- MENTARIO EN PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA 1983, SEC- TOR: TRABAJO Y PROMOCION SOCIAL

LEY N° 23774

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL
PERU:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un Crédito Suplementario de Ciento Noventidós Millones Cien Mil Soles Oro (S/. 192'100,000) en el Presupuesto del Sector Público para 1983, con cargo a Fuente de Financiamiento de Ingresos del Tesoro Público, conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN 01: GOBIERNO CENTRAL

SECTOR 15: Trabajo y Promoción Social
PLIEGO 01: Ministerio de Trabajo y Promoción Social

Unidad Presupuestaria 01: Dirección y Administración General.

ASIGNACIONES

02.00 Bienes	S/.	34'600,000
03.00 Servicios	"	89'400,000
04.00 Transferencias Corrientes ..	"	24'000,000

TOTAL U.P. S/. 148'000,000

Unidad Presupuestaria 02: Trabajo

ASIGNACIONES

02.00 Bienes	S/.	14'200,000
03.00 Servicios	"	17'000,000

TOTAL U.P. S/. 31'200,000

Unidad Presupuestaria 03: Promoción Social

ASIGNACIONES

02.00 Bienes	S/.	6'800,000
03.00 Servicios	"	1'600,000

TOTAL U.P. S/. 8'400,000

Unidad Presupuestaria 04: Organización Regional

ASIGNACIONES

03.00 Servicios	S/.	4'500,000
-------------------------	-----	-----------

TOTAL U.P. S/. 4'500,000

TOTAL PLIEGO S/. 192'100,000

Artículo 2° — El Crédito Suplementario autorizado en el artículo precedente para la Unidad Presupuestaria Dirección y Administración General incluye Transferencias Corrientes a favor del Cen-

tro Nacional de Productividad por Veinte Millones de Soles Oro (S/. 20'000,000).

Artículo 3º — El Ministerio de Trabajo desagregará el Crédito Suplementario del artículo 1º a nivel de Asignaciones Específicas y Entidades Ejecutoras dentro de los diez (10) días siguientes a la vigencia de la presente ley. Copia de la respectiva Resolución será remitida a los Organismos que dispone la Ley Nº 23556.

Artículo 4º — La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos ochenticuatro.

RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO,
Presidente del Senado.

ROBERTO LAINEZ VODANOVIC, Presidente de la Cámara de Diputados.

DOMINGO ANGELES RAMIREZ, Senador Secretario.

PEDRO BARDI ZEÑA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los Veinticinco días del mes de enero de mil novecientos ochenticuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS, Ministro de Pesquería. Encargado de la Cartera de Economía, Finanzas y Comercio.